

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN ONCE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO PARA QUE EJERZAN LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, legislación que presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presento su última reforma el 23 de septiembre de 2020.
- VII. El 30 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se **DECLARA COMO EMERGENCIA SANITARIA** por causa de fuerza mayor, a la epidemia de **enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)**”, aprobado por el Consejo de Salubridad General esa misma fecha.*

- VIII. El 22 de junio del año 2020, la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante **Acuerdo Administrativo** emitió el **Protocolo de Seguridad Sanitaria** para el retorno a las actividades presenciales del personal del **CEEPAC** derivado de la Pandemia Covid-19.
- IX. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- X. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020 aprobó **ejercer la facultad de Atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí.**
- XI. El 07 de agosto del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral, como lo es la fecha límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XII. El 02 de septiembre de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el **medio de impugnación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional** en contra del acuerdo INE/CG187/2020, con el Expediente SUP-RAP-46/2020, resolviendo revocar dicho acuerdo a efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de respectivo.
- XIII. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG289/2020 aprobó Resolución del Consejo General del instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Expediente SUP-RAP-46/2020, **determinando como fecha de término para las precampañas y obtención del respaldo ciudadano para el estado de San Luis Potosí el 08 de enero de 2021.**
- XIV. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de participación Ciudadana aprobó el **“Acuerdo por medio del cual se habilitan once**

servidores públicos del Consejo para que ejerzan las funciones de la Oficialía de Partes durante el Proceso Electoral 2020 – 2021.”



- XV.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutiveos lo siguiente:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

- XVI.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutiveos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año que transcurre.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C. de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

TERCERO. Que el artículo 98 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 99 numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros

Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

QUINTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEXTO. Que el artículo 40 de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SÉPTIMO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la **Ley Electoral del Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

OCTAVO. Que el artículo 74, fracción I, inciso g), de la Ley Electoral del Estado, dispone que es atribución de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana recibir y despachar a través de la Oficialía de Partes la correspondencia del Consejo.

NOVENO. Que se determina la habilitación de diversos servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realicen las funciones de Oficial Electoral del Consejo, en apoyo de la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral, esto con la finalidad de dar mayor agilidad, certeza y transparencia a los tramites de recepción de documentación y evitar las aglomeraciones de personas en las instalaciones del referido Organismo Electoral, esto en atención a las recomendaciones de la Secretaria de Salud para evitar riesgos de contagio de la epidemia Covid 19.

DÉCIMO. Que con el inicio del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, es necesario que este Organismo Electoral realice la habilitación de funcionarios electorales para ejercer las funciones de la Oficialía de Partes, con el fin de tener cubierta esta área y generar certeza en los actividades propias de dicha área, y en razón a la carga laboral que se presentará con motivo del inicio del

citado Proceso Electoral y durante el desarrollo del mismo, por lo que en observancia a los antecedentes y fundamentos legales antes expuestos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITAN ONCE SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO PARA QUE EJERZAN LAS FUNCIONES DE LA OFICIALÍA DE PARTES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determina habilitar para ejercer las funciones de la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, a los siguientes servidores públicos:

ID	SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO
1	Lic. Daniel Muñoz Uresti
2	Lic. Luis Daniel Méndez Martínez
3	Lic. María Fernanda Villa Galarza
4	Mtro. José Alejandro González Hernández
5	Lic. Erika María Isabel Rodríguez Carranza
6	Lic. Johana Berenice Torres Armijo
7	Lic. Blanca Monserrat del Carmen Donjuán Escobedo
8	Lic. Marcela Guadalupe Gallegos Martínez
9	Mtro. Juan Villaverde Ortiz
10	Lic. Azucena Betzabe Garza González
11	Lic. Ariana Josefina Cervantes Soriano

SEGUNDO. Los servidores públicos habilitados para ejercer las funciones de la Oficialía Partes, en apoyo a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrán recibir todo tipo de documentación que se presente ante dicho Organismo Electoral, emitiendo el acuse respectivo con su nombre, firma, fecha y hora en que recibe y el sello del Consejo.

TERCERO. Notifíquese a los interesados, a los Partidos Políticos con inscripción o registro ante este Organismo Electoral y publíquese en la Página Web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana <http://www.ceepacslp.org.mx/>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrara en vigor una vez aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Con la aprobación del presente acuerdo se modifica el “Acuerdo del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por medio del cual se habilitan once Servidores Públicos del Consejo para que ejerzan las funciones de la Oficialía de Partes durante el Proceso Electoral 2020 – 2021” mismo que fue aprobado en fecha 30 de septiembre de 2020, lo anterior a razón de la invalidez de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada mediante Decreto número 703, en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio de 2020.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2020.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA